FUNDAMENTOS

La tarea de reformar el Estado nació del trabajo de distintas conferencias mundiales acerca de la necesidad de la modernización estatal, en un contexto mundial crítico.

En las agendas de estas conferencias surgió, a través de las propuestas presentadas por las personalidades científicas en el rediseño estatal y de los distintos países, la imperatividad de dotar a los estados en crisis de una "Gerencia Pública", que pudiera asumir las tareas de un nuevo concepto de Estado.

En nuestro país a partir del año 1989, comienza un cambio estructural importante tanto en su economía real como en las relaciones entre Estado y Sociedad. Estas transformaciones sólo son posibles en el marco de una consolidación democrática y con un sistema económico donde debió imperar la estabilidad.

Es así como el gobierno nacional encara transformaciones profundas en la vida institucional del país donde el rol del Estado cambia y da paso a un Estado no intervencionista pero sí rector y orientador de la vida económica del país, reformas estas que fueron implementadas desde la base de reflexionar que tipo de Estado queremos.

En nuestra Provincia, la presentación del Proyecto de Ley de Función Pública, consideramos que no fue elaborada desde una concepción de un modelo definido de Estado, mas bien pareciera que surge de la necesidad de justificar una política poco clara acerca de la orientación de una verdadera restructuración del Estado.

Fueron muchas las observaciones a la Ley de la Función Pública que actuaría como Ley Marco para el funcionamiento del Estado Provincial, pero fundamentalmente la estabilidad del empleado público fue la observación principal a dicho marco legal, estabilidad garantizada por la Constitución Provincial en su artículo 51. Consideramos que la estabilidad se ve vulnerada con la Ley 3052, flexibilizando a tal punto los derechos del trabajador del Estado que importa un agravio a los derechos constitucionales de igualdad, debido proceso legal y legalidad.

Indudablemente esta ley modifica sustancialmente el estado jurídico de un agente público por distintas razones. Por un lado porque introduce directamente el despido por racionalización, denominado principio de la estabilidad impropia administrativa, que aparece como uno de los objetivos de la ley, y por otro lado porque se prevé la desaparición de su escalafón y la posterior reclasificación del agente publico en un puesto de trabajo de la nueva estructura y el grado que le corresponda.

Todo esto como requisito indispensable para incorporar al agente en el nuevo esquema salarial, con esta concepción un agente de carrera debe estar en conocimiento de que su estabilidad ya no esta sujeta tan solo a su buen desempeño en la administración, sino que mas bien, ademas de deber mantenerse en la misma a través de una evaluación permanente, existe ahora la posibilidad de que pueda perder su condición de agente publico. Por lo tanto, ahora a la relación pública habitual se le agrega un nuevo criterio dependiente de la sola voluntad del Poder Ejecutivo.

Reelaborando como pasaría a funcionar esta posibilidad, se puede decir que deben darse una serie de circunstancias asociadas.

- Cuando el agente público de carrera pierda la titularidad de su puesto de trabajo, porque el mismo ha sido eliminado de una estructura, deberá ser transferido a otro puesto acorde con sus aptitudes y situaciones escalafonarias, siempre que el mismo exista y no se encuentre ocupado.

Concordante con esto el artículo 43 dice que: "si una persona pierde la titularidad de su puesto de trabajo, transcurrido un año y habiéndose agotado la instancia de reconversión sin poder transferirlo, dicho agente pierde su condición de empleado y es removido con indemnización".

Es por ello, que este proyecto de Ley propone modificar aquellos artículos de la Ley 3052 que afectan la estabilidad del empleado público. Estos artículos son el artículo 27, 32, 42 y 43 pertenecientes a los Capítulos Administración de Recursos Humanos y Remociones. En estos capítulos la estabilidad del empleo se fija por parámetros de evaluación, y vacantes en los puestos de trabajo de acuerdo a las estructuras organizativas del Régimen de la Función Pública.

El artículo 27 legisla sobre la obligatoriedad de evaluar el desempeño del agente público y para ello determina los tres aspectos que regularán los diferentes procedimientos evaluatorios adoptados por las distintas áreas de la Función Pública. Pero por el carácter propio de esta Ley, no se debe avanzar sobre los espacios normativos que corresponden más bien a lo estatutario y reglamentario de cada sector del Estado. Mucho menos si pretende constituirse desde sus fundamentos en un instrumento aplicable en cada Poder del Estado Provincial. Desde este análisis el último párrafo del artículo 27 excede su competencia normativa.

La supresión de la última parte del artículo 32 se fundamenta en que la estabilidad de un agente no debe estar sujeta a la existencia de vacantes de puestos de trabajo en las estructuras organizativas de alguna institución.

Concordante con lo ante dicho, se modifican los

artículos 42 y 43 de la Ley donde la remoción de los agentes públicos debe estar sujeta a causales de mal desempeño o incumplimiento de normas vigentes que fijen los respectivos estatutos, en un todo concordante con los preceptos constitucionales.

Por ello:

AUTOR: Carlos Alberto Larreguy

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 27 de la ley 3052, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27.- El desempeño de los agentes públicos en sus puestos de trabajo será evaluado como mínimo anualmente, mediante procesos objetivos que tomarán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los resultados logrados en su trabajo, habida cuenta de las condiciones y recursos disponibles.

b) Las capacidades y conocimientos relativos a la función desempeñada.

c) Las actitudes hacia el trabajo y el servicio público".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 32 de la ley 3052, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32.- Los agentes públicos que sean desafectados de sus puestos de trabajo, deberán ser designados en otros puestos, acordes con sus aptitudes y situación escalafonaria".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 42 de la ley 3052, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 42.- Los agentes públicos pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta treinta (30) días.

c) Remoción. Estas sanciones serán aplicadas en relación con la gravedad de la falta, en las condiciones específicas y según lo dispongan los procedimientos de los respectivos estatutos".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 43 de la ley 3052, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 43.- Los agentes públicos podrán ser removidos por causa de mal desempeño o incumplimiento de

normas vigentes que prevean tal medida y de acuerdo a lo previsto en los respectivos estatutos".

Artículo 5°.- De forma.